



Interlocutorio	60
Radicado	05266 31 03 003 2021 00170 00
Proceso	Verbal-R.C.E
Demandante	Julián David Arboleda González y otra
Demandado (s)	Oscar Alberto Avendaño Llano y otros
Asunto	Emite pronunciamientos

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

1 En memorial de 01 de diciembre de 2022 el apoderado demandante allega la notificación a la parte demandada de la reforma a la misma, se informa entonces que, tal y como se advirtió en auto de 22 de noviembre de 2022, la notificación a la parte demandante se realizó por aviso, dado lo preceptuado en el artículo 93 del C.G.P, pero a la compañía Mundial de Seguros si debía realizarse de manera personal, sea a través de lo establecido en los artículos 291 y siguientes del C.G.P o por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Evidencia el juzgado que la notificación realizada a mundial de seguros no es la indicada, toda vez que se realizó el 4 de agosto de 2022 en el cual se anexo el escrito y sus anexos, mas no el auto que admite la reforma a la demanda que es de fecha 22 de noviembre de 2022.

2. Por lo tanto, se tendrá notificado por conducta concluyente a la codemandada Mundial de Seguros dado el memorial allegado el 02 de diciembre de 2022, en razón de ello, se le reconoce personería jurídica al abogado Juan Camilo Sierra Castaño con T.P 152.387 del C.S.J para que la represente-articulo 301 C.G.P-

3. Se incorpora sin tramite el memorial de 02 de diciembre de 2022 allegado por el apoderado demandante.

4. Se incorpora contestación en tiempo allegada por:

- Empresa de Taxis Sabaneta S.A, en consecuencia, se reconoce personería jurídica al Abogado Juan Sebastián Oñate Mejía con T.P 379.689 del C.S.J para que la represente. (memorial de 12 de diciembre de 2022).
- Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa (memorial 12 de diciembre de 2022).
- Oscar Alberto Avendaño llano (memorial de 16 de diciembre de 2022).

De las cuales se dio traslado de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

- Mundial de Seguros (memorial de 11 de enero de 2023)

A la cual se le dio traslado de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la ley 2213 de 2022 y se encuentra en términos para que la parte demandante allegue pronunciamiento alguno.

5. Se allega contestación en tiempo por la parte demandante de las excepciones de mérito planteadas por:

- Empresa de Taxis Sabaneta S.A y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.(memorial de 14 de diciembre de 2022)
- Oscar Alberto Avendaño llano (memorial de 13 de enero de 2023).

6. Se dará traslado de la objeción al juramento estimatorio de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P, planteado por Empresa de Taxis Sabaneta S.A, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Oscar Alberto Avendaño llano y Mundial de Seguros.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00170

20-01-2023